



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver la admisión de demanda de reconvención, presentada por el apoderado demandado junto con la contestación de la demanda principal. De igual forma, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA.
Barranquilla, 25 de marzo de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2019-00359
DEMANDANTE	CLARA ESTELLA POLANÍA FORERO
DEMANDADO	TRANSELCA S.A. E.S.P.

Barranquilla, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente observa el despacho que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia es instaurada por CLARA ESTELLA POLANÍA FORERO, a través de apoderado judicial en contra de TRANSELCA S.A. E.S.P, la cual fue notificada el día 21 de febrero de 2020 y contestada el día 4 de marzo de 2020, es decir, dentro del término legal oportuno para hacerlo, por lo que se admitirá dicha contestación.

Sin embargo, junto a la contestación de la demanda, el apoderado de la demandada, presentó una DEMANDA DE RECONVENCION contra la demandante, CLARA ESTELLA POLANÍA FORERO, por lo cual es pertinente hacer referencia a lo que dispone el art 75 del CPTSS que reza:

Demanda de reconvención. El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el juez sea competente para conocer de ésta o sea admisible la prórroga de la jurisdicción.

A su turno, el artículo 76 ibidem, señala:

Forma y contenido de la demanda de reconvención. La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al Agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia.

De acuerdo a la normatividad expuesta, a efectos de verificar si la demanda de reconvención cumple con las formalidades de ley, debe atenderse a lo previsto en el art 25 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, EL CUAL dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

La demanda deberá contener

- 1.- La designación del juez a quien se dirige.
- 2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

5.- La indicación de la clase de proceso.

6.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

8.- Los fundamentos y razones de derecho.

9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, se admitirá la demanda de reconvención y se dará traslado a la parte reconvenida de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- **TÈNGASE** por contestada la demanda por la demandada TRANSELCA S.A. E.S.P.

2.- Admítase la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** promovida por TRANSELCA S.A. E.S.P. contra la señora, CLARA ESTELLA POLANÌA FORERO; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

3.- Córrese el traslado respectivo de la demanda, por el término de tres (3) días, a la parte reconvenida, señora, CLARA ESTELLA POLANÌA FORERO, para que ejerza su derecho a la defensa.

4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, VICTOR JULIO DIAZ DAZA, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2019-00359**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d59a2e3a9b752f37f1a9ffdee0b0c576fb223c40793fd8d642e9c0362172817a

Documento generado en 25/03/2021 02:06:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>